



SAN LUIS, -7 NOV. 1984

VISTO:

El Expte. E-1-794/84, en donde la Sra. Decana Normalizadora de la Facultad de Ciencias de la Educación y el Sr. Decano Normalizador de la Facultad de Ciencias Físico, Matemáticas y Naturales, ponen a consideración del Cuerpo un Anteproyecto de reestructuración de la Enseñanza media, primaria y pre-primaria, dependiente de la Universidad y,

CONSIDERANDO:

Que la enseñanza pre-primaria, primaria y media en la Universidad, tiene por fin servir a la formación integral y a la preparación de los alumnos para la enseñanza superior.

Que los establecimientos pre-primarios, primarios y medios de la Universidad, deben ser campo de experimentación docente y escuelas modelos.

Que es por ello necesario proceder a reorganizar el funcionamiento de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles", estableciendo una estructura y gobierno que posibilite alcanzar ese objetivo.

Que es conveniente crear un Consejo de Escuela, constituido por representantes de las Facultades, de la Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" y de los padres de los alumnos.

Que en la sesión del 5 de noviembre, con las sugerencias aportadas por el Rectorado, el Cuerpo prestó acuerdo al proyecto.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nacional N° 154/83, modificado por Ley 23.068 (Art. 6°),

EL CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN LUIS

ORDENA:

ARTICULO 1°.- La Escuela Normal "Juan Pascual Pringles" dependerá del Rectorado a través de su Secretaría de Asuntos de Educación Media, Primaria y Pre-primaria y estará conducida por un Consejo de Escuela y un Director.

ARTICULO 2°.- El Consejo de Escuela estará integrado por el Secretario de Asuntos de Educación Media, Primaria y Pre-primaria, el Director, un (1) representante por cada una de las Facultades de la Universidad que tienen su sede en San Luis, Capital, un (1) representante de los profesores del nivel medio, un (1) representante de los docentes primarios, un (1) representante

CPDE.ORDENANZA N°

36

11

Colavita
A. COLAVITA
NORMALIZADOR

Gonzalez
GONZALEZ
GENERAL

de los docentes pre-primarios dos (2) representantes de los alumnos del nivel medio y un (1) representante de los Padres.

ARTICULO 3º.- El Secretario de Asuntos de Educación Media, Primaria, y Pre-primaria citará a reuniones al Consejo de Escuela, las presidirá y elevará las decisiones de este Cuerpo al Rectorado. En ausencia del Secretario, el Consejo de Escuela será presidido por el Director.

ARTICULO 4º.- Son atribuciones del Consejo de Escuela, entender en todo lo relativo al gobierno de la Escuela tanto en lo académico como en lo administrativo, como ser:

- a) Proponer el reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Escuela.
- b) Analizar las reglamentaciones vigentes de la escuela para establecer todas las modificaciones que considere necesarias.
- c) Analizar el organigrama actual de la escuela, modificarlo en función de la nueva estructura.
- d) Replantear los objetivos generales de la Institución y los objetivos generales y específicos para cada nivel.
- e) Elaborar la planificación general de los tres niveles teniendo como base los objetivos planteados: coordinación de los tres niveles - perfil del alumno de cada uno de los niveles - coordinación entre asignaturas comunes y especiales - organización departamental - etc.
- f) Dictar, dentro de las disposiciones establecidas por el Consejo Superior Provisorio, reglamentaciones y ordenanzas que se consideren necesarias respecto al régimen académico actual, a la disciplina general de la Escuela, a las actividades extraprogramáticas, etc.
- g) Orientar, coordinar y supervisar la gestión académica y aprobar los planes de estudio, régimen de enseñanza, programa de las materias, etc.
- h) Proponer al Consejo Superior Provisorio, las normas para la convocatoria a concursos.
- i) Designar los jurados para los concursos directivos y docentes.
- j) Proponer la metodología mediante la cual se van a cubrir cargos interinos y contratados.
- k) Designar y remover a docentes interinos y contratados.
- l) Proponer al Consejo Superior Provisorio las reglamentaciones de la carrera docente.

A. Colavita
AL A. COLAVITA
NORMALIZADOR

ESTO GONZALEZ
ESTO GONZALEZ
DIRECCION GENERAL

- 11) Participar en la extensión universitaria y difusión cultural.
- m) Proponer al Consejo Superior Provisorio el presupuesto general de gastos.
- n) Distribuir el presupuesto de la escuela.
- ñ) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las directivas emanadas del Consejo Superior Provisorio y Rectorado.

ARTICULO 5°.- Son atribuciones del Director:

- a) La representación de la Escuela.
- b) Adoptar las decisiones y medidas necesarias para la ejecución de las directivas emanadas del Consejo de Escuela.
- c) Organizar las Secretarías de la Escuela.
- d) Ejercer la jurisdicción disciplinaria.
- e) Proponer al Consejo de Escuela las modificaciones académicas y administrativas que considere necesario.

ARTICULO 6°.- A efectos de la elección de los Consejeros de Escuela se procederá de la siguiente manera:

- a) Los Consejeros de Escuela representantes de cada Facultad serán elegidos por los respectivos Consejos Académicos Normalizadores Consultivos.
- b) Los consejeros docentes representantes de los profesores del nivel medio y de los maestros de los niveles pre-primario y primario serán elegidos por sus propios claustros.
- c) Los Consejeros alumnos -Presidente del Centro y un Delegado del Centro de Estudiantes de la Escuela- serán elegidos por el claustro de alumnos constituido por todos los estudiantes de nivel medio
- d) El Consejero representante de los padres será propuesto por la Entidad reconocida Representante de los padres.
- e) En todos los casos deberá designarse un titular y un suplente que durará un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 7°.- A los fines del cumplimiento de sus funciones el Consejo de Escuela podrá designar comisiones ad-hoc o solicitar la colaboración del personal de las diferentes Facultades, del establecimiento escolar o de especialistas en diferentes ámbitos.

A. Colavita
ALEX. COLAVITA
NORMALIZADOR

[Signature]
GONZALEZ
GENERAL

ARTICULO 8°.- El Consejo de Escuela deberá elevar a través del Rectorado al Consejo Superior Provisorio, para su aprobación, y en un plazo no mayor a los treinta días después de constituido, el reglamento de organización y funcionamiento de la Escuela.

ARTICULO 9°.- (Transitorio). Hasta tanto se constituya el Centro de Estudiantes Secundarios, los Consejeros alumnos serán elegidos por el Claustro constituido por todos los estudiantes del nivel medio.

ARTICULO 10°.- Derógase toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 11°.- Comuníquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA N° 36

APC.-

Prof. MODESTO GONZALEZ
SECRETARIO GENERAL

Dr. PASCUAL A. COLAVITA
RECTOR NORMALIZADOR